



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 12746

Artículo-1º:-Autorízase al Sr. Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, a suscribir el Convenio de Cooperación Institucional con el Banco Santander Río S.A., representado por los Sres. José Luis Enrique Cristofani y Darío Alfredo Galtan, en su carácter de representantes legales, el cual tiene por objeto la entrega en alquiler de una fracción -no mayor a 500 mts2.- del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección K, Fracción I, Manzana 61, Lanús, Provincia de Buenos Aires, para ser destinado exclusivamente a actividades propias del Banco Santander Río S.A., conforme al giro normal y habitual que éste realiza, y al desarrollo de un programa de inclusión financiera y social que establezca la contratación de ciudadanos habitantes del barrio para llevar a cabo tareas bancarias de la sucursal, donde se emplaza el inmueble de trato, cuyo modelo de Convenio y Anexo I, obran de fojas 1 a 3 del Expediente N° S-89387/19.- D.E. y D-00077/19.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de febrero de 2019.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



"2019 - Año del Centenario
del Nacimiento de Eva Perón"



"2019 - Año del 75º Aniversario
de la Autonomía de Lanús"

COMULGADA POR DECRETO N° 0726
DE FECHA
01 MAR 2019

12746

Registrada bajo el N°

~~SANDRA F. PLACANICA~~
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

ES COPIA DEL DE SU ORIGINAL

~~SANDRA F. PLACANICA~~
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

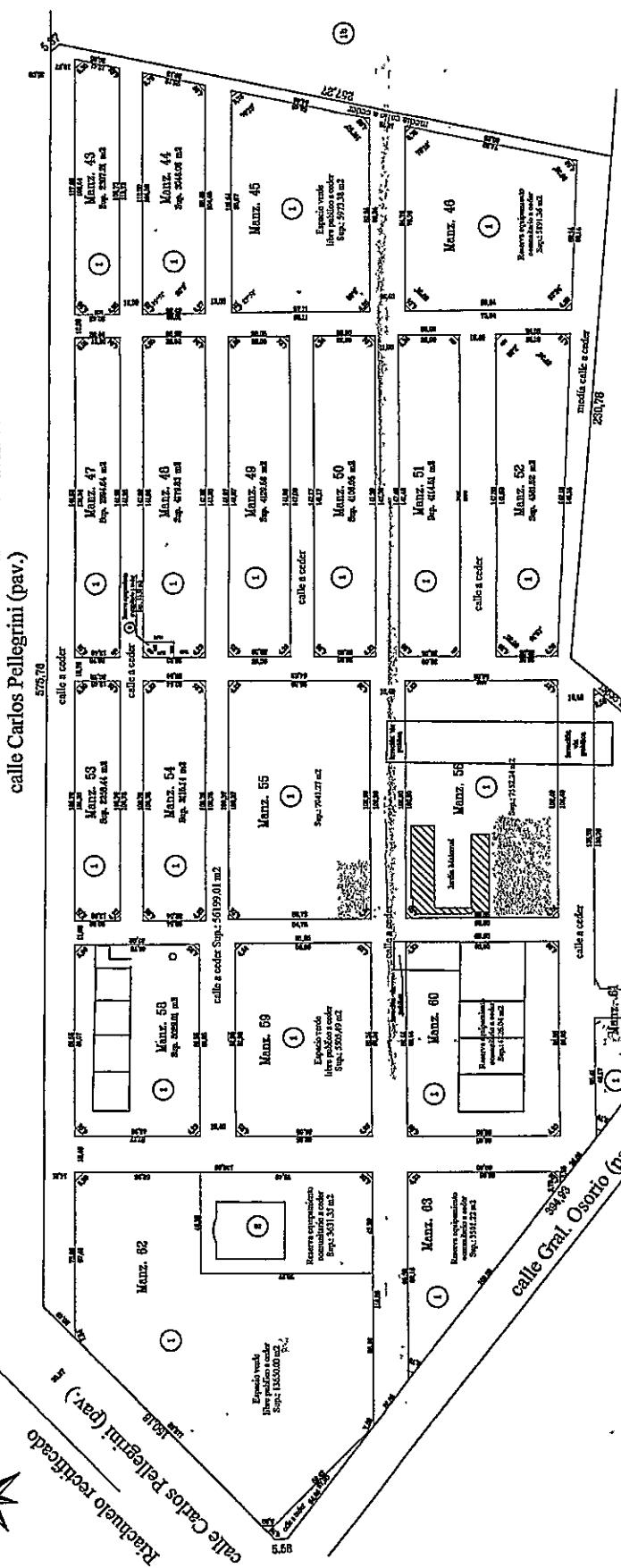


MENSURA

Riachuelo rectificado

calle Carlos Pellegrini (pav.)

575.70



calle Gral. Osorio (pav.)

Fracc. II

Manz. 51
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 52
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 53
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 54
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 55
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 56
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 57
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 58
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 59
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 60
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 61
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 62
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 63
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 64
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 65
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 66
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 67
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 68
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 69
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 70
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 71
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 72
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 73
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 74
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 75
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 76
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 77
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 78
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 79
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 80
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 81
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 82
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 83
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 84
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 85
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 86
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 87
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 88
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 89
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 90
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 91
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 92
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 93
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 94
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 95
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 96
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 97
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 98
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 99
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 100
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 101
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 102
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 103
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 104
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 105
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 106
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 107
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 108
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 109
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 110
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 111
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 112
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 113
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 114
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 115
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 116
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 117
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 118
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 119
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 120
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 121
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 122
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 123
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 124
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 125
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 126
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 127
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 128
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 129
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 130
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 131
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 132
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 133
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 134
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 135
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 136
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 137
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 138
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 139
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 140
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 141
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 142
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 143
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 144
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 145
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 146
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 147
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 148
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 149
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 150
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 151
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 152
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 153
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 154
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 155
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 156
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 157
pav. urbano u/a

230.78

Manz. 158
pav. urbano u/a

CORRESPONDE EXPTE. N° 5-89-387-1/P



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Entre la Municipalidad de Lanús, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863, Lanús, representada en este acto por el Señor Intendente, Act. Néstor Osvaldo Grindetti, D.N.I. N° 11.553.269, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte y, por la otra, el Banco Santander Rio S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 480, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado en este acto por los Sres. José Luis Enrique Cristofani y Darío Alfredo Gaitán, en su carácter de representantes legales, conforme surge de la copia del instrumento acreditativo de tal carácter que se adjunta al presente, en adelante denominado "EL BANCO", celebran el presente convenio de cooperación institucional, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD ofrece en locación a EL BANCO una fracción –no mayor a 500 mts²– del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección K, Fracción I, Manzana 61, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de 1828,90 metros cuadrados (m²), conforme al plano que como ANEXO I se acompaña y forma parte integrante del presente, para el desarrollo de un programa de desarrollo social y financiero de la ciudadanía circundante al área de ubicación del inmueble.

SEGUNDA: El inmueble objeto del presente contrato deberá ser destinado por EL BANCO, en forma exclusiva, a actividades propias de éste conforme al giro normal y habitual que realiza, lo que implica el permiso de construcción sobre el inmueble para la instalación de una sucursal bancaria de la entidad, no pudiendo cambiar el destino del mismo sin el consentimiento expreso y por escrito de LA MUNICIPALIDAD.

EL BANCO se compromete a contratar y capacitar, conforme la legislación laboral y de la seguridad social vigente, ciudadanos que habitan en el ejido donde se sitúa el inmueble y zonas aledañas, para emplearlos en la atención y gestión de las actividades propias y conexas de una sucursal bancaria.

Asimismo, EL BANCO no podrá ceder, total o parcialmente, por ningún título, el presente contrato así como tampoco el uso del inmueble objeto del mismo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula producirá la revocación automática del presente convenio.

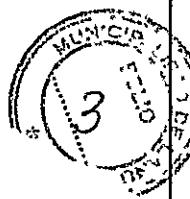
TERCERA: El plazo de duración del uso del bien inmueble deberá establecerse en un período que permita a la entidad financiera el recupero de la inversión pero que no devengue en una ventaja económica desproporcionada ni vil en beneficio de EL BANCO. El plazo antedicho en ningún caso será inferior a los diez (10) años, y podrá ser prorrogado, con intervención del Honorable Concejo Deliberante de Lanús, debiendo las partes manifestar su voluntad de hacerlo con una anticipación de ciento veinte (120) días hábiles a la finalización del contrato original y siempre que EL BANCO cumpla con los requerimientos efectuados por LA MUNICIPALIDAD.

CUARTA: Al vencimiento del plazo convenido contractualmente EL BANCO deberá restituir a LA MUNICIPALIDAD el inmueble sin necesidad de interpelación previa alguna. Caso contrario, deberá pagar a LA MUNICIPALIDAD, una suma diaria equivalente al valor de CIEN (100) litros de Nafta "Premiun" que comercialice la firma YPF S.A. o la que en el futuro la reemplace como la distribuidora principal del rubro de venta de combustibles a consumidores finales.

QUINTA: EL BANCO deberá constituirse como responsable por todos los daños y perjuicios que como consecuencia de sus hechos, acciones u omisiones afecten a sus empleados y/o dependientes de aquel, así como también a los terceros en general y/o a EL MUNICIPIO.

SEXTA: El cánón locativo a abonar por la fracción del inmueble objeto del presente convenio será fijado por las partes de acuerdo a valores de mercado, conforme surja de la tasación que oportunamente se realice.

CORRESPONDE EXpte. N° 5-89.387-19



SÉPTIMA: EL BANCO tendrá a su cargo, total y exclusivamente, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que pesen sobre el inmueble, así como también toda erogación originada por la provisión y/o suministro de los distintos servicios públicos correspondientes al inmueble y/o cualquier otro importe que debe abonarse con motivo de la actividad que EL BANCO desempeña, debiendo restituir el inmueble libre de toda deuda.

OCTAVA: Los sujetos descriptos al inicio del presente, mientras mantengan las calidades de representación invocadas, quedan facultados para suscribir todos los instrumentos jurídicos que como consecuencia del presente deban celebrarse dentro de los límites aquí establecidos.

NOVENA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio y de los instrumentos que en el futuro se suscriban como consecuentes del presente, las partes deberán constituir sus domicilios legales en territorio de la Municipalidad de Lanús, en donde serán válidas todas las notificaciones que allí se cursen.

DÉCIMA: Para cualquier cuestión judicial o extrajudicial que se suscite con motivo del presente y de los instrumentos que en el futuro se suscriban como consecuentes del presente que no puedan ser resueltas por acuerdo de las partes, se pacta la jurisdicción de los Tribunales con competencia Contencioso Administrativa del Departamento Judicial de Lomas de Zamora o aquellos con competencia en Lanús que en el futuro los reemplace, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder en razón de la materia o del territorio.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lanús, a los.....del mes de..... de 2019.



DECRETO N°

0726

Lanús, 01 MAR 2019

Visto la sanción por el Honorable Concejo Deliberante de la Ordenanza obrante a fojas 24 del expediente N° S-89387-19, (H.C.D. D-00077-19).

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º. Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 22 de Febrero de 2019, obrante a fojas 24 del expediente N° S-89387/19, (H.C.D. D-00077-19), por la cual se autoriza al Sr. Intendente Municipal a suscribir el Convenio de Cooperación Institucional con el Banco Santander Río S.A., el cual tiene por objeto la entrega en alquiler de una fracción – no mayor a 500 mts2. – del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección K, Fracción I, Manzana 61, Lanús, para ser destinado exclusivamente a actividades propias del Banco.-

Artículo 2º. Ínsértese en el Registro Oficial de Ordenanzas bajo el número 12746; publíquese en el Boletín Municipal; cumplido, remítase a la Secretaría de Economía y Finanzas.-

Artículo 3º. Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal y cumplíméntese el trámite dispuesto en el artículo 2º del presente.-

DR. RICARDO OSCAR BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO



ACT. NESTOR OSVALDO GRINDETTI
INTENDENTE MUNICIPAL

ESTA ES UNA COPIA DEL DE SU OFICIAL
SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disecciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Entre la Municipalidad de Lanús, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863, Lanús, representada en éste acto por el Señor Intendente, Act. Néstor Osvaldo Grindetti, D.N.I N° 11.553.269, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte, y por la otra el Banco Santander Río S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 480, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en éste acto por los Sres. Victorio Rondinelli, DNI N° 12.791.674 y Mariano Cerquetella, DNI N° 29.194.367, en su carácter de representantes legales, conforme surge de la copia de los instrumentos acreditativos de tal carácter que se adjuntan al presente, en adelante denominado "EL BANCO", celebran el presente convenio de cooperación institucional, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD ofrece en locación a EL BANCO una fracción -no mayor a 500mts²- del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección K, Fracción II, Manzana 61, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de 1828,90 metros cuadrados (m²), conforme al plano que como ANEXO I se acompaña y forma parte integrante del presente, con el fin de llevar adelante un programa de desarrollo social y financiero de la ciudadanía circundante al área de ubicación del inmueble.

SEGUNDA: El inmueble objeto del presente contrato deberá ser destinado por EL BANCO, en forma exclusiva, a actividades propias de éste conforme al giro normal y habitual que realiza, lo que implica el permiso de construcción sobre el inmueble para la instalación de una sucursal bancaria de la entidad, no pudiendo cambiar el destino del mismo sin el consentimiento expreso y por escrito de LA MUNICIPALIDAD.

EL BANCO se compromete a contratar y capacitar, conforme la legislación laboral y de la seguridad social vigente, ciudadanos que habitan el ejido donde se sitúa el inmueble y zonas aledañas, para emplearlos en la atención y gestión de las actividades propias y conexas de una sucursal bancaria.

Asimismo, EL BANCO no podrá ceder, total o parcialmente, por ningún título, el presente contrato así como tampoco el uso del inmueble objeto del mismo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula producirá la revocación automática del presente convenio.

TERCERA: El plazo de duración del uso del bien inmueble deberá establecerse en un período que permita a la entidad financiera el recupero de la inversión pero que no devengue en una ventaja económica desproporcionada ni vil en beneficio del EL BANCO. El plazo antedicho en

ningún caso será inferior a los diez (10) años, y podrá ser prorrogado, con intervención del Honorable Concejo Deliberante de Lanús, debiendo las partes manifestar su voluntad de hacerlo con una anticipación de ciento veinte (120) días hábiles a la finalización del contrato original y siempre que EL BANCO cumpla con los requerimientos efectuados por LA MUNICIPALIDAD.

CUARTA: Al vencimiento del plazo convenido contractualmente EL BANCO deberá restituir a LA MUNICIPALIDAD el inmueble sin necesidad de interpellación previa alguna. Caso contrario, deberá pagar a LA MUNICIPALIDAD, una suma diaria equivalente al valor de cien (100) litros de Nafta "Premium" que comercialice la firma YPF S.A. o la que en el futuro la reemplace como la distribuidora principal del rubro de venta de combustibles a consumidores finales.

QUINTA: EL BANCO deberá constituirse como responsable por todos los daños y perjuicios que como consecuencia de sus hechos, acciones u omisiones afecten a sus empleados y/o dependientes de aquel, así como también a los terceros en general y/o a LA MUNICIPALIDAD.

SEXTA: El canon locativo a abonar por la fracción del inmueble objeto del presente convenio será fijado por las partes de acuerdo a valores de mercado conforme surja de la tasación que oportunamente se realice.

SEPTIMA: EL BANCO tendrá a su cargo, total y exclusivamente, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que pesen sobre el inmueble, así como también toda erogación originada por la provisión y/o suministro de los distintos servicios públicos correspondientes al inmueble y/o cualquier otro importe que debe abonarse con motivo de la actividad que EL BANCO desempeña, debiendo restituir el inmueble libre de toda deuda.

OCTAVA: Los sujetos descriptos al inicio del presente, mientras mantengan las calidades de representación invocadas, quedan facultados para subir todos los instrumentos jurídicos que como consecuencia del presente deban celebrarse dentro de los límites aquí establecidos.

NOVENA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio y de los instrumentos que en el futuro se suscriban como consecuentes del presente, las partes deberán constituir sus domicilios legales en territorio de la Municipalidad de Lanús, en donde serán válidas todas las notificaciones que allí se cursen.

89387 19



DECIMA: Para cualquier cuestión judicial o extrajudicial que se suscite con motivo del presente y de los instrumentos que en el futuro se suscriban como consecuentes del presente que no puedan ser resueltas por acuerdo de las partes, se pacta la jurisdicción de los Tribunales con competencia Contencioso Administrativa del Departamento Judicial de Lomas de Zamora o aquellos con competencia en Lanús que en el futuro los reemplace, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder en razón de la materia o del territorio.

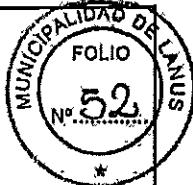
En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lanús, a los 5. del mes de junio de 2019.


MARIANO CERQUETELLA
Subgerente Departamental


VÍCTORIO RONDINELLI
Gerente Departamental


NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

89387 19



ESCALA 1:200

PRODUCED BY AN AUTODESK EDUCATIONAL PRODUCT

LANUS
VILLA JARDIN
MENSURA
MUNICIPALIDAD DE LANUS

~~MARIANO CERQUETELLA~~
Subsecretario Departamental

VICTORIO RONDINELLI
Gerente Departamental